

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2009.	
88/2008	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad, demandando la invalidez del Decreto 824 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2008 que reformó la Constitución Política de la entidad. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	3 A 4 Y 5 INCLUSIVE
11/2008	RECURSO DE QUEJA interpuesto por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en contra del proveído de 2 de julio de 2008, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, por el que admitió la demanda de amparo promovida por Televimex, S. A. de C. V. y Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V., y registró el juicio con el número 926/2008 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	6 A 23

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2008	<p>RECURSO DE QUEJA interpuesto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en contra del proveído de 2 de julio de 2008, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, por el que admitió la demanda de amparo promovida por Televimex, S. A. de C. V. y Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V., y registró el juicio con el número 926/2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	<p>7 A 24 Y 25</p> <p>INCLUSIVE</p>
16/2008	<p>RECURSO DE QUEJA interpuesto por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en contra del proveído de 19 de junio de 2008, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, por el que admitió la demanda de amparo promovida por Televimex, S. A. de C. V. y Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V., y registró el juicio con el número 901/2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	<p>8 A 25, 26 Y 27</p> <p>INCLUSIVE</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1014/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Televimex, S. A. de C. V. y otras, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 2°, 3°, 27, 31, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 59, 62, 64, 65, 66, 68, del 71 al 76, del 104 al 143, 341, 342, 345, 350 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>28 A 29 Y 30</p> <p>INCLUSIVE</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2005 Y SU ACUMULADO 4/2005	<p>JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES, promovidos, uno por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Constructora Erpo, S. A. y Tecnyco del Norte, S. C., demandando la nulidad del cuarto convenio modificatorio del contrato número CJF/SEA/DGIM/LP/05/2000 y, como consecuencia, el reintegro de la cantidad de \$55'073,005.00 (cincuenta y cinco millones setenta y tres mil cinco pesos 00/100 M. N.) y el pago de los accesorios legales; la rescisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública número CJF-105/SPJMB/2000 y, como consecuencia, el reintegro de la cantidad de \$16'646,284.06 (dieciséis millones, seiscientos cuarenta y seis mil, doscientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M. N) y el pago de los accesorios legales; y el otro por la Constructora Erpo, S. A. en contra de dicho Consejo demandando el cumplimiento forzoso del cuarto convenio modificatorio antes mencionado y, como consecuencia, el pago de la cantidad de \$32'186,937.21 (treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 21/100 M. N.) y de los accesorios legales</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	31 A 51 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí, señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a la sesión previa a la pública número 61, ordinaria y a la correspondiente a esta última, celebradas el lunes 1º de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y señores ministros las actas con las que se ha dado cuenta.

¿Hay comentarios?

No habiéndolos, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDARON APROBADAS
LAS ACTAS, SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2008. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 824 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE JULIO DE 2008 QUE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, cuyos puntos resolutivos se dieron lectura en la sesión del día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, en el tramo previo a esta sesión pública hemos llegado a la conclusión de que no hay mayor argumentación que dar en cuanto al fondo de este asunto; se estima suficientemente discutido y si no hay inconveniente para ello, instruyó al señor secretario para que tome votación nominal de este caso.

SECRETARIO DE GENERAL DE ACUERDOS: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con la propuesta última que hizo el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de 7 votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como esta mayoría de 7 votos propone la inconstitucionalidad de la ley, al acogerse el planteamiento que desarrolla el proyecto, no alcanzándose la mayoría calificada de 8 votos, lo que procede es desestimar esta parte de la contienda.

Consecuentemente, les propongo que esa sea nuestra resolución del día de hoy, y esto da pie a que el asunto regrese a la ponencia.
Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente, para manifestarle, no tengo ningún inconveniente en que si el Pleno así lo decide, de hacerme cargo del estudio de los demás conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo el Pleno?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el propio señor ministro ponente, agote el estudio de todos los demás conceptos de invalidez que se han planteado.

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA EL ACUERDO DE ESTE DÍA EN TORNO A ESTE ASUNTO, NO HAY DECISIÓN DEFINITIVA, SINO SOLAMENTE LA DESESTIMACIÓN DE LOS ARGUMENTOS QUE SE HICIERON VALER EN CONTRA DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, para una duda, el voto particular se anuncia ahorita o se anuncia hasta que se...,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya es decisión la desestimación, yo creo que puede anunciarse.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Entonces, dejaré esta parte del proyecto como voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo me sumaría al voto, que pienso que podría ser de mayoría, pero no calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros?

¡Tome nota señor secretario!

Así lo hemos hecho en algunos otros asuntos, en realidad el voto de mayoría que no alcanza efectividad por el número de votos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Esto tiene una consecuencia práctica importante, que para el estudio de fondo ya nos obliga a la votación a todos, puesto que ya superamos esa etapa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señor ministro.

Está todo entendido en este caso.

¡Continúe dando cuenta señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

¡Sí, señor ministro presidente!

RECURSO DE QUEJA: 11/2008. INTERPUESTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 2 DE JULIO DE 2008, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR TELEVIMEX, S. A. DE C. V., Y REGISTRÓ EL JUICIO CON EL NÚMERO 926/2008.

Bajo la ponencia de la señora ministra Luna Ramos, el proyecto propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE E INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es el amparo por auto desechatorio ¿verdad? La revisión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, queja por admisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay varias quejas que tienen proveídos con igual contenido y la propuesta es la misma ¿estarían de acuerdo las señoras y señores ministros que dé cuenta de todos los casos que son iguales?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Con gusto señor presidente. Son tres Recursos de Queja. El segundo es:

EL RECURSO DE QUEJA 12/2008. INTERPUESTO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 2 DE JULIO DE 2008, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO RELATIVA AL JUICIO 926/2008.

Bajo la ponencia del señor ministro Valls Hernández, en la cual el proyecto propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE E INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

Y tercero:

PROYECTO RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA 16/2008, INTERPUESTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN CONTRA DEL PROVEÍDO DEL 19 DE JUNIO DE 2008, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO RELATIVA AL JUICIO 901/2008.

Bajo la ponencia del señor ministro Aguirre Anguiano, el proyecto propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE E INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todos estos proyectos declaran infundado los recursos de queja y hay precedentes ya del Pleno en el mismo sentido; no obstante lo anterior, abro los asuntos sin presentación especial a los comentarios que quisieran hacer. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. ¿No hago presentación señor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como usted guste ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, quería mencionar que estos asuntos con los que se ha dado cuenta, el primero de ellos está listado bajo mi ponencia y como recordarán ustedes esto obedece a que ya con anterioridad este Pleno había resuelto un paquete de asuntos tanto de quejas, como de recursos de revisión en contra de desechamientos de demandas relacionadas con las reformas

constitucionales y por esta razón este último paquete de tres asuntos fue remitido también a una Comisión para la presentación de los proyectos respectivos. El primero de ellos que está relacionado con mi ponencia, es un recurso de queja que se promueve como bien se mencionó por Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades respecto de diversos actos reclamados. El primero de ellos relacionado con las reformas a la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del trece de noviembre de dos mil siete y también el Decreto que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de fecha catorce de enero de dos mil ocho. Así como diversos acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y algún oficio también emitido por este órgano colegiado. Así como un acuerdo reclamado del Consejo Electoral del Estado de Guerrero. El Juez de Distrito que tuvo conocimiento de esta demanda de amparo la admitió a trámite y en contra de este auto admisorio a trámite se impugnó a través de un recurso de queja por el Instituto Federal Electoral y tuvo conocimiento de éste el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. Sin embargo, como recordarán ustedes con fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, el señor ministro Fernando Franco, solicitó que se ejerciera la facultad de atracción en todos estos asuntos para que fuera el Pleno de la Suprema Corte el que determinara la procedencia o improcedencia del juicio de amparo, sobre todo tratándose de reformas constitucionales. Y ejercida esta facultad de atracción se resolvieron un paquete de asuntos como ya había mencionado en este sentido, recordarán ustedes que hubo votaciones de diferentes naturalezas, sobre todo se dividió la votación en cuanto a la procedencia por quienes en un momento dado consideraron que solamente era procedente el juicio de amparo respecto del proceso legislativo de las reformas constitucionales; dos de los señores ministros concluyeron que también era procedente respecto de las reformas constitucionales en materia de fondo, y 4, 3

ministros, votamos en contra, tanto de las reformas –cuatro, cuatro ministros– tanto en contra de las reformas constitucionales, tanto de fondo como por razones de proceso legislativo.

Con base en estas votaciones que ya se emitieron con anterioridad, se elaboró por la Comisión de Secretarios designada los proyectos relativos, y éste fundamentalmente está contestando los dos agravios que hace valer el Instituto Federal Electoral, en el sentido de que se impugnan, perdón, de que en un momento dado no existe competencia por parte del órgano jurisdiccional, perdón, del órgano electoral, para que pueda emitir cuestiones relacionadas con las pautas de los tiempos de radio y televisión; y por otro lado, también se menciona que la procedencia del juicio de amparo contra los acuerdos del IFE, que regulan los mensajes pautados por los partidos políticos, en un momento dado si es o no materia electoral. Lo que se concluye es fundamentalmente que éstas no son causas notorias y evidentes de improcedencia, y con base en lo ya resuelto en precedentes se determina que la queja debe de declararse infundada para que logre admitirse, si es que no existe alguna otra causa de improcedencia, la demanda correspondiente.

Debo mencionar que en este recurso de queja no se está haciendo valer ninguna impugnación en relación con las reformas constitucionales; sin embargo, del proyecto, en los únicos dos conceptos de agravio que se hacen valer se están desestimando para determinar que no es una causa notoria y evidente, y que finalmente debiera en un momento dado, de no existir inconveniente, admitir la demanda respectiva.

En lo personal, aun cuando está listado el asunto bajo mi ponencia con el criterio ya fijado por la mayoría en los asuntos precedentes, lo cierto es que yo he votado en contra, y por esta razón mantendré el sentido de mi voto. Esto sería lo relacionado con el asunto listado bajo mi ponencia, no sé si de los demás pudiera mencionar, el voto

sería el mismo, y únicamente en el asunto listado por el ministro Valls, se viene impugnando lo que es en sí la reforma constitucional; en el asunto listado bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza, no hay argumento en contra de la impugnación de la reforma constitucional, pero yo estaría en contra de los tres asuntos en los que se están desestimando estos conceptos de agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias ministra.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Una pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, quiere una interpelación el ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para preguntarle señora ministra: ¿Cuál es la razón de su voto en contra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, señor. Bueno, pensé que no íbamos a abrir la discusión en ese sentido, porque desde que habíamos fallado los cuarenta y tantos asuntos que se resolvieron todos manifestamos de manera amplia el criterio que sosteníamos, si quiere que lo repita, con muchísimo gusto lo haría.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, porque algunos señores ministros dijeron que procedía el amparo contra la reforma constitucional, pero nada más en el procedimiento legislativo, y otros en cuanto al fondo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Usted dijo que ni en el procedimiento legislativo ni en cuanto al fondo, eso fue lo que dijo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Bueno, yo he meditado sobre eso, y viendo los problemas que se presentan he reconsiderado, creo que me equivoqué, creo que debo de votar en el sentido de que no procede el amparo ni en cuanto al fondo ni en cuanto al procedimiento legislativo; entonces, agregaré mi voto al suyo señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, muchas gracias señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha contestado a la pregunta del ministro de una manera muy convincente.

Señor ministro Valls

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: También yo votaré en contra, en congruencia con la votación de aquellos cuarenta y tantos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, de igual manera, yo fui enfático en sostener la posición contraria a la que acaba de señalar el ministro Góngora, la del ministro Valls, y la de la ministra Luna Ramos, pero adicionalmente yo creo que en todos estos asuntos puede haber circunstancias que valiera la pena analizar y no irnos por un criterio absoluto con base en el criterio que sostuvo el Pleno respecto a la procedencia del amparo. Por eso, también yo estaré en contra de estos proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno ya que están haciendo algunas especificaciones en cuanto al alcance del voto que

se emitió, yo quiero señalar que si bien siempre he considerado que no forma parte de la Constitución un precepto que no hubiera sido aprobado conforme a los requisitos esenciales que señala la norma constitucional, esto sí da lugar al amparo; pero quiero ser enfático, esto de ninguna manera permite y lo digo porque creo que con mucho tino el ministro Góngora aclaró en su voto que esto está propiciando una serie de situaciones que no dejan de ser efectivamente conflictivas, porque presentar situaciones de minucia en cuanto a cumplimiento de requisitos completamente intrascendentes, pues indiscutiblemente que esto no debe abrir las puertas del juicio de amparo. Esto para mí, significa que no basta con que se planteé como concepto de invalidez, que se viola el procedimiento, porque entonces, pues todos prosperarían; sino que es indispensable al examinar si procede o no el juicio de amparo, entrar a examinar cuáles son los aspectos del procedimiento que se están pretendiendo invalidan la norma constitucional y obviamente si se trata de formalidades secundarias, de actos totalmente intrascendentes, porque finalmente se tiene reunidos los requisitos de aprobación por la mayoría de dos terceras partes en el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas locales, pues debe declararse improcedente, ¿por qué?, pues porque se reúne lo esencial para que se forme parte de la Constitución; entonces, ante estas especificaciones pues yo también quiero aclarar mi voto en este sentido, porque efectivamente soy consciente de lo dicho por el ministro Góngora, que ya ahora parece ser que con que simplemente diga uno concepto de invalidez, se violó el procedimiento establecido para aprobar las reformas constitucionales, ¿por qué?, pues porque no se pasó lista debidamente, y que no se leyó el nombre de tantos diputados y cosas por el estilo; entonces, yo sí quiero aclarar mi voto en ese sentido una vez que se ha tocado el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí nos explicó la señora ministra sólo en una de las tres quejas está impugnada la Constitución Federal ¿no es así?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, bueno, forma parte de actos reclamados pero no de los conceptos de agravio en dos quejas, en la del ministro Silva Meza y en la mía...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Pero sí es acto reclamado?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ...en la del ministro Valls, pero sí es acto reclamado, por eso hice la aclaración del voto en contra porque aun cuando no haya concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y quiero simplemente recordar al Pleno.

Tuvimos un primer grupo en donde se argumentaban violaciones procesales y violaciones de fondo, ahí se hicieron algunas precisiones por parte de los señores ministros, pero nuestra decisión es: no estamos en presencia de una causa manifiesta y notoria de improcedencia, sin perjuicio de lo que, a después de celebrada la audiencia constitucional pueda resolver el juez; y luego hubo un grupo selecto de asuntos, digo selecto porque se escogieron ex profeso en los que solamente se impugnaba la reforma por vicios de fondo, traían manifestación expresa, no reclamamos vicios de procedimiento. En este caso, la votación fue porque sí hay improcedencia notoria, escasa, 6-5, si mal no recuerdo, pero predominó el criterio de que en ningún caso procede el amparo para analizar el fondo, el contenido de las nuevas disposiciones constitucionales integradas.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Ha tenido un giro esta discusión un poco inesperada, pero finalmente quiero muy brevemente recordar a los señores ministros la etiología del tema a que nos referimos.

Claman profesionales de la comunicación, porque esta Suprema Corte asuma con modernidad su papel de Tribunal Constitucional y revise la Constitución ulteriormente a una modificación hecha por el Poder revisor.

Pero se olvidan, --y esto es una desventura--, se olvidan de que en el mundo existen constituciones que para revisar los fondos dan atribuciones expresas al Tribunal Constitucional, por ejemplo Irlanda, por ejemplo la India y algún país sudamericano que en este momento no me viene a la memoria ¿cuál? Creo que Colombia. -Gracias señora ministra-, esto es claro la atribución del Tribunal Constitucional es inequívoca, manifestación expresa de su propia Constitución, pueden revisarse contenidos si se apartan de las esencialidades de la Constitución con los valores y principios que ella misma sostiene.

Otras, como la nuestra, en donde simplemente señala requisitos formales para que advenida la reforma sea parte integrante de la Constitución, de suerte tal, que si no se cumplen con esas esencialidades no hay propiamente una reforma constitucional, nosotros mayoritariamente hemos establecido que ante la apariencia de advenimiento de una norma constitucional, al ponerse en entredicho las esencialidades formales de la entronización correspondiente, no hay notoria causa de improcedencia.

O sea, en otras palabras, estamos por revisar procedimiento, muchas Constituciones silencian totalmente los dos temas, Estados Unidos por ejemplo, jamás se ha pronunciado en ningún sentido, habiendo tenido la oportunidad su Tribunal Constitucional, su Corte Suprema, ha rehuído deliberadamente el tema, es un tema espinoso, es un tema difícil con implicaciones políticas muy serias, ¿qué es lo que

nos dice el señor ministro Góngora Pimentel? Cambié de opinión, y yo respeto eso, ¿qué nos dice el señor ministro Azuela Güitrón? Para que nosotros estimemos que no hay notoria causa de improcedencia, necesitamos hacer un análisis, prima facie cuando menos, de irregularidades atribuidas a la norma, si no son esenciales, hay notoria causa de improcedencia.

Palabras más, palabras menos, nos está invocando cierta suerte de apariencia de buen derecho, ¡caray! no creo que debamos de tener en cuenta esta opinión, porque es algo que no hemos reflexionado a profundidad para la votación en las quejas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, un tanto en la línea de pensamiento del ministro Aguirre Anguiano, yo creo que ahora en los temas que nos ocupan, tiene su propio mérito en función del acto reclamado, los agravios esgrimidos y de lo que se trata, del recurso de que se trata, queja, en función de una admisión de una demanda de amparo con toda la trascendencia y con todas las aristas que representan, sin embargo, aquí prácticamente en el análisis es si realmente en el caso de las quejas, fue bien o mal admitida la demanda en función de la temática que representa, ¡vamos! Si tiene el mérito o no, en el caso concreto así se determina, de que no es evidente una causal de improcedencia relativa a precisamente a lo manifiesto y evidente de la causal de improcedencia en ese sentido se están..., y en ese mérito, se están tratando las quejas, independientemente de los otros temas que ya en una eventualidad podrían tratarse en su oportunidad, yo creo que ahorita hay que constreñirnos exclusivamente al mérito de cada una de las quejas, a los planteamientos esgrimidos y a la propuesta que se está haciendo en el proyecto y no hacer mayor pronunciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que estábamos votando, entonces si yo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, estamos ...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: El señor ministro cambió su voto, bueno pues él es muy libre de cambiar su voto ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, no hemos puesto a votación eso.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, pero el tema es, expresó las razones para cambiar su voto entonces pues no están sujetas a discusión, son sus razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Hoy estamos en lo pragmáticos, no quisiera hacerme cargo de lo que dice el señor ministro Aguirre, de ninguna manera pretendo yo esto, de que aquí se da la apariencia de “buen derecho”; pero estoy de acuerdo con él en que ya las propias quejas, finalmente cuando lleguen estos asuntos ya podremos entrar al fondo; pero sí recalco que, pues son cuando “abrimos una puertita” y por ahí se meten para provocar por lo pronto un exceso de trabajo ¿por qué?, pues porque todo accionante puede ir en contra de una reforma constitucional, diciendo: para mí, se violó el procedimiento legislativo; y como no me puedo asomar a ver qué es lo que está diciendo, pues siempre “prima facie” se tendría que admitir; y yo sí creo que en su momento, sí tendríamos que reexaminar este tema porque desde el primer momento en que yo defendí esta posibilidad de que sí procedía el amparo, recalqué que era en cuanto a los requisitos sustanciales que señala el texto constitucional para que una reforma pase a formar parte de la Constitución; y aquí estamos viendo que no es esto lo que se plantea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente señor ministro, en ese sentido nos hemos pronunciado varios ministros.

Lo que sucede es que se dijo que era el juez, después de celebrada la audiencia el que puede –no es causa notoria; pero lo que ahora se propone “prima facie”, lo dejamos originalmente para la etapa de sentencia-

Probablemente cuando tengamos acá las revisiones y demos principios duros sobre la excepcional procedencia del amparo en estos casos, fuera bueno sustentar el criterio de que se examine preliminarmente la demanda; y si no hay argumentos que se refieran a requisitos esenciales del procedimiento de reforma constitucional, se da la notoria improcedencia; esto sería un avance más en las restricciones, en el acotamiento del campo excepcionalísimo de procedencia que se está admitiendo.

Por lo pronto, como que no es causa notoria de improcedencia.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Hay una jurisprudencia que nosotros comentamos la vez pasada desfavorablemente, en donde se sostenía que no podía ser combatida de inconstitucional la Constitución.

Y si hay una jurisprudencia, pues sí hay causa notoria, indudablemente.

No es exacto que no haya causa notoria; ya eso fue votado cinco a seis; yo voté del lado de los seis; pero he meditado sobre esto; estoy consciente de que me equivoqué por muchas razones, entre otras, las que expresó el señor ministro Azuela; y voto en el sentido contrario; entonces serán: seis, cinco.

No procede amparo para combatir de inconstitucional la Constitución, ni por violaciones dentro del procedimiento legislativo, ni en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí les pido muy atentamente que seamos cuidadosos.

Ciertamente está la Constitución como acto reclamado, nos lo ha dicho la ministra Luna Ramos; pero la queja se desechó porque se refiere a materia; ¡perdón!, la demanda se desechó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aquí se admitió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí se admitió, y el argumento es que se refiere a materia electoral.

Entonces, no es solamente la Constitución lo impugnado; quizá esta argumentación no tiene que ver por lo pronto con el acto de admisión de la demanda.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sino con el de Derecho mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quisiera abundar sobre esto, ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

Mencionarle que en esta Queja que ahorita se está tratando –le decía-: no hay concepto de agravio en relación con la reforma constitucional.

En realidad los dos conceptos de agravio, uno está señalando que hay un recurso para combatir los actos que se impugnan del Instituto Federal Electoral, concretamente en los artículos del 40 al 42 del Sistema de Medios de Impugnación, y el otro concepto de agravio es precisamente, de que hay precedentes de esta Corte en el que los actos de aplicación consistentes en los oficios y en los mismos

acuerdos del Instituto Federal Electoral, si deben estimarse o no materia electoral, y esto lo que está diciendo el proyecto, es precisamente que no es causa notoria y evidente para analizar en este momento, es la forma en que el proyecto desestima, yo estoy en contra de estas consideraciones, por eso manifesté mi voto en contra, y porque además está impugnando la reforma constitucional, aun cuando no haya motivo de impugnación específico en la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, ¿qué es lo que debe centrarnos fundamentalmente, estamos en presencia de materia electoral, si o no?, y eso ¿es causa notoria, o no? Eso es. ¿Quería hablar algo más señor ministro Aguirre Anguiano?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere tener alguna intervención? Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor presidente, ya que me da la palabra, yo lo único que quería era reiterar que precisamente por eso dije que yo estaba en contra de estos proyectos, más allá del criterio sobre la procedencia o no del amparo, me parece que hay cuestiones particulares en estos casos, precisamente usted lo precisaba, son materia electoral, y consecuentemente ahí hay una línea muy fina entre lo que puede ser competencia exclusiva del órgano especializado, y dice la Constitución, máxima autoridad en materia electoral, y estos asuntos; entonces por eso yo quiero reiterar que por eso, en particular yo vengo en contra de estos asuntos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora ministra Luna Ramos que trae muy bien analizados estos asuntos, ¿en cuál sí se aducen violaciones al procedimiento de reforma constitucional?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el del señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sólo en el del señor...?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Solamente en ese, y en ese se está reiterando el criterio que ya se sostuvo por la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este sentido yo concuerdo con quienes sustentan que en estos casos es materia electoral, pero en el caso de la Queja 12 que nos presenta el señor ministro Valls, a pesar de ser materia electoral, por ser dependiente de la reforma constitucional también impugnada por vicios de procedimientos, estaré en favor de este proyecto y en contra de los otros dos.

¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más aclarar. En el asunto del señor ministro Valls está el argumento de procedencia del juicio de amparo por hacer violaciones al procedimiento. Está la improcedencia que porque se argumenta que hay recurso ordinario, y también que porque se trata de materia electoral; entonces, yo estoy votando en contra de todos, porque de por sí es mi criterio que no procede respecto de la reforma. Por lo que hace al recurso, pues es cierto lo que se está mencionado en el proyecto de que hay jurisprudencia que dice que no importa que haya medios ordinarios de defensa cuando se impugna la inconstitucionalidad de alguna ley, pero de todas maneras prevalece el otro tema relacionado con que es materia electoral, y para mí sí es causa notoria y evidente, y considero que no debe de conocer el juez de Distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, para aclarar. Yo lo hice con el criterio de la mayoría, ya precisé que mi voto será en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Instruyo al señor secretario para que tome votación, pero por favor, aunque se dio cuenta conjunta, caso por caso porque yo tengo una diferenciación en mi voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto en el primero, en el segundo, en el tercero y el cuarto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también, y pienso dos cosas: la primera es que sí procede el juicio de amparo en contra de reformas al procedimiento, de reformas mismo; y segundo, a mí no me queda tan claro que esto sea una materia electoral en este momento, como para admitir una causa notoria y manifiesta de desechamiento. Por esta razón, en ese sentido estoy en contra (sic.) a favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo como lo manifesté, estoy en contra por la reforma electoral, por el COFIPE, y los acuerdos del IFE, y los oficios emitidos por él, y las razones son las que ya dije: el criterio que he sostenido de que no procede el juicio de amparo en contra de la reforma constitucional. Y por lo que hace a los demás actos, son materia electoral y por eso no procede.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El primero, solamente el primero.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Como votó la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- En favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- En este caso voto en favor del proyecto, perdón, en contra del proyecto, porque es materia electoral.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere decir que debe cambiarse el sentido y declarar fundada la queja y confirmar el acuerdo que...¡perdón! y revocar el acuerdo que admitió la demanda. Esta es ponencia de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí, yo me encargo del engrose señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Usted se encarga del engrose, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Es su criterio, además.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Entonces sí revoca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, de acuerdo con la votación alcanzada:

DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS. ES FUNDADA LA QUEJA Y SE REVOCA EL ACUERDO RECURRIDO.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Para anunciar que haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo particular, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- También. Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tomamos ahora votación del asunto número 12, ponencia del ministro Valls Hernández, en donde sí hay clara argumentación en contra del proceso de reforma a la Constitución en materia electoral.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el voto de la señora ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo estoy con el proyecto, y ya posteriormente se analizará cuáles son los planteamientos que se hacen en relación con vicios de procedimiento de la reforma constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Igual, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- También voto a favor de este proyecto. Estimo que aun cuando los actos de aplicación se refieren a materia electoral, estando de por medio la impugnación de la reforma constitucional por vicios de procedimiento, es correcto que se haya admitido la demanda sin perjuicio de la decisión que finalmente deba tomar el juez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, por esta mayoría de seis votos:

SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

Procedemos a tomar votación de la **QUEJA NÚMERO 16/2008**, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Una aclaración: parece ser que en este asunto también hay un planteamiento de inconstitucionalidad del procedimiento relativo a reformas constitucionales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- También hay, sí. Que hay agravios, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias, gracias señor ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Continúo con la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Es mi consulta, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con el voto de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Con el proyecto, en el mismo sentido del asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- También voto en favor del proyecto, por las mismas razones que expresé en el asunto anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, por esta mayoría:

SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA PRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.

Dé cuenta con el siguiente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- ¡Perdón señor presidente!, nada más para anunciar voto particular en estos dos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota, señor secretario.
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En el mismo sentido, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para pedirle a la señora ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos, que me pudiera aceptar en su voto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Será un honor señor ministro, hacemos voto de minoría, con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para integrar la minoría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor ministro, será un honor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tomó nota?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO EN REVISIÓN 1014/2008. PROMOVIDO POR TELEVIMEX, S. A. DE C. V. Y OTRAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 27, 31, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 59, 62, 64, 65, 66, 68, DEL 71 AL 76, DEL 104 AL 143, 341, 342, 345, 350 Y 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 2008.

Bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza.

El proyecto propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO: SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiere hacer algún comentario señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Pues en este caso la problemática es exactamente igual, es elaborado con los principios precisamente de los precedentes resueltos en las quejas de que se ha dado noticia, 13, 15, 19, 11, 12, 16, del 2008 todas; precisamente se resuelve en consecuencia de

esos precedentes, y por eso se considera procedente y fundado el recurso de revisión y se propone revocar el auto para efecto de que en virtud de que la demanda no resulta notoriamente improcedente en función de los actos que se reclaman, se propone revocar para efecto de que se admita, y si no hay algún otro motivo de improcedencia, se le dé trámite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quisiera hacer alguna manifestación?

No habiéndola instruyo al señor secretario para que tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA PRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

Señores ministros, en la sesión de ayer acordamos alterar el orden de la lista, por lo que a continuación se debe dar cuenta con el Juicio Ordinario Civil Federal 1/2005, en el que los señores ministros Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, un servidor y don Sergio Valls Hernández, hemos sido declarados impedidos; nos ausentaremos pues de este Pleno los indicados, y le pido al señor ministro Aguirre Anguiano, en su calidad de decano por ausencia de los dos que le preceden, que se haga cargo de la sesión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Qué cosas tiene la vida.

(EN ESTE MOMENTO SALEN DEL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO LOS SEÑORES MINISTROS GÓNGORA PIMENTEL, AZUELA GÜITRÓN, PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA Y VALLS HERNÁNDEZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Se reabre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el Juicio Ordinario Civil Federal 1/2005 y su Acumulado 4/2005.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Con gusto señor presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a los:

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES 1/2005 Y SU ACUMULADO 4/2005. PROMOVIDOS, UNO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CONTRA DE CONSTRUCTORA ERPO, S.A. Y TECNYCO DEL NORTE S. C., DEMANDANDO LA NULIDAD DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO NÚMERO CJF/SEA/DGIM/LP/05/2000 Y, COMO CONSECUENCIA, EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD DE \$55'073,005.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.) Y EL PAGO DE LOS ACCESORIOS LEGALES; LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO CJF-105/SPJMB/2000 Y, COMO CONSECUENCIA, EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD DE \$16'646,284.06 (DIECISÉIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M. N.) Y EL PAGO DE LOS ACCESORIOS LEGALES; Y EL OTRO POR LA CONSTRUCTORA ERPO, S. A., EN CONTRA DE DICHO CONSEJO DEMANDANDO EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO ANTES MENCIONADO Y, COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$32'186,937.21 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 21/100 M. N.) Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES.

Bajo la ponencia del señor ministro Cossío Díaz.

El proyecto propone:

PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL EN LA QUE RESULTARON PARCIALMENTE PROCEDENTES LAS ACCIONES INTENTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y PROCEDENTE LA ACCIÓN INTENTADA POR CONSTRUCTORA ERPO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NO ACREDITÓ LOS EXTREMOS DE LAS ACCIONES INTENTADAS EN CONTRA DE LAS EMPRESAS DEMANDADAS, EN CONSECUENCIA.

TERCERO. SE ABSUELVE A CONSTRUCTORA ERPO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y A TECNYCO DEL NORTE, SOCIEDAD CIVIL, DE LAS PRESTACIONES QUE LES FUERON RECLAMADAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2005.

CUARTO. CONSTRUCTORA ERPO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ACREDITÓ PARCIALMENTE LA ACCIÓN INTENTADA CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y ÉSTA JUSTIFICÓ PARCIALMENTE LAS EXCEPCIONES HECHAS VALER, EN CONSECUENCIA.

QUINTO. SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON RECLAMADAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 4/2005, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS CUALES DEBERÁN SER CUANTIFICADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO. NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN LOS JUICIOS A QUE ESTE FALLO SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El asunto está para su presentación por parte del señor ministro ponente, que tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Muy brevemente le recuerdo algunas características de este asunto. El

Consejo de la Judicatura Federal demandó de Constructora Erpo, Sociedad Anónima la nulidad por dolo del cuarto convenio modificatorio al contrato de obra celebrado para la construcción del Palacio de Justicia Federal de Mexicali; y de Tecnyco del Norte, Sociedad Civil, la rescisión del contrato de prestación de servicios de supervisión de obra, por considerar que ambas empresas hicieron maquinaciones para inducirla al error y así fijar el precio de la construcción de una estructura metálica a un costo superior al que debió haberse hecho de acuerdo con el mercado.

Por su parte, la Constructora Erpo demandó del Consejo de la Judicatura Federal el cumplimiento del mencionado convenio y como consecuencia, el pago de las estimaciones pendientes de cubrirse y los accesorios legales correspondientes, así como el pago de daños y perjuicios.

Como ustedes recordarán estos asuntos se presentaron por primera vez bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza, en esa ocasión el proyecto proponía: que se había acreditado la acción de nulidad y rescisión del contrato y del convenio modificatorio al mismo al haberse demostrado el dolo que hizo valer el Consejo de la Judicatura Federal; en consecuencia, se condenaba a la empresa demandada a devolver las cantidades que se le habían pagado, así como al pago de los daños y perjuicios reclamados.

Al someterse el asunto a la consideración del Pleno en las sesiones de los días primero y tres de abril de dos mil ocho; cinco ministros emitieron su voto en el sentido de que no se acreditaba el dolo que hacía valer la parte actora, Consejo de la Judicatura, por lo que se desechó el propio proyecto.

En el proyecto que ahora presentamos, de forma previa a abordar el estudio de la nulidad por dolo, se hace un estudio oficioso de la acción de rescisión del contrato, base de la acción, y de su convenio

modificatorio por dolo, y se propone declarar la improcedencia de esa acción al no ser el dolo causa de rescisión de los contratos, sino causa de nulidad.

En cuanto al tema de la nulidad del convenio modificatorio, se toma el criterio de la mayoría y se considera que no se demostró el dolo que se le imputa a las empresas demandadas; en consecuencia, se propone declarar que no se acreditó la acción de nulidad del convenio modificatorio por dolo.

En consecuencia, se entra al estudio de la acción de pago entablada por la empresa contratista y se estima parcialmente fundada la acción, pues de las pruebas ofrecidas se desprende que no se desvirtuó la acción, sino que solamente se trató de desvirtuar el monto reclamado pero no el derecho a cobrar.

De igual forma se estudia la acción de pago de daños y perjuicios y se propone que no es procedente la misma, ya que se intentó la acción de cumplimiento del convenio y no la de rescisión del mismo.

De esta manera se concluye que no fue procedente la acción de rescisión intentada por el Consejo de la Judicatura Federal, que fue procedente pero infundada la de nulidad del convenio.

Por otro lado, se declara improcedente la acción de pago de daños y perjuicios intentada por Constructora Erpo en contra del Consejo de la Judicatura Federal, y se declara parcialmente acreditada la acción de pago, por lo que se condena al Consejo al pago de las prestaciones reclamadas con excepción de la de daños y perjuicios, reservándose su cuantificación y ejecución para la etapa de ejecución de sentencia.

Éstas serían las características primordiales señor presidente.
Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Gracias señor ministro.

El asunto está a discusión de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Como bien lo dijo el ministro Cossío, este asunto ya había sido motivo de discusión, lo que llevó al desechamiento del proyecto original. Yo fui uno de los votos que estuvo en contra del proyecto original, por lo que manifiesto que estoy conforme con este proyecto que es el sentido contrario del anterior y que recoge fielmente las principales argumentaciones que se dieron en aquella discusión. Lo digo para fijar la postura de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Gracias señor ministro Gudiño.

Continúa a discusión el asunto.

Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Nada más para decir también que estoy de acuerdo con el proyecto que nos está presentando en este momento el señor ministro Cossío y mencionar que aun cuando ya se había llevado a cabo una discusión anterior en este asunto que no alcanzó una mayoría por una desestimación de cinco votos, lo cierto es que en el presente proyecto lo que se está determinando es que queda realmente acreditada que las contratistas actuaron con dolo puesto que se llevó a cabo la contratación, pues de una obra a precio alzado para la construcción de un palacio de justicia en el que se determinó esa obra, pero no se le estableció cuál era el precio de la estructura metálica que tenía que llevar toda la obra, y después la supervisora

externa determinó una cantidad específica para el pago de esta estructura metálica y es precisamente lo que en el proyecto del señor ministro Cossío ahora se está determinando que esta supervisora externa actuó con dolo para determinar la cantidad específica que se estaba cobrando en este sentido, con lo cual yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Gracias señora ministra.

Algún compañero más desea hacer uso de la palabra.

Yo deseo fijar mi postura, si no tienen inconveniente lo haré en este momento y me manifiesto total, definitiva y absolutamente contrario al proyecto que se nos propone y les voy a decir por qué.

Desgraciadamente es práctica usual que cuando un contratista quiere ganar una licitación y cuenta con un (entrecorillado) “amigo” dentro de la institución licitante, el resultado puede ser el siguiente: como lo fue en este caso.

Presenta la postura más barata y elimina a los demás competidores; luego de lo cual, mediante el expediente de celebrar contratos de ampliación por conceptos no considerados en la licitación, darle un plusvalor a la construcción y finalmente teniendo un precio superior al de los eliminados, llevarse el contrato y salir adelante. Esto, ni más ni menos, involucra un fraude contractual, una engañifa y por tanto, según mi parecer, una nulidad absoluta; nulidad absoluta que no requiere ser opuesta como excepción y puede ser, en cuanto se advierta, considerada por el juzgador correspondiente. Y yo creo que es lo que pasó en este caso y les voy a decir por qué.

Si se tiene como fin primordial la construcción de un edificio, de una edificación tribunalicia, con el título de palacio de justicia o el que sea, internamente sostenemos que donde está un juez hay un palacio, es lógico considerar que la estructura está comprendida. Nadie manda hacer una casa sin estructura, para luego

desarboladamente decir: ¡ah! pero la estructura tiene un valor que no se consideró expresamente en el de obra a precio alzado y por tanto, como obra no considerada, hay que convenir, hay que contratar y celebramos convenios o contratos ampliatorios e incluimos el concepto.

A ver, reflexionemos. Tiene un costo la estructura, hagan todos ustedes una casa o un edificio y vean si no cuesta dinero una estructura, pero no se puede dissociar el concepto de estructura del concepto de edificio. Esto significaría hacer un edificio como polvorón, sostenerlo con alfileres en el aire, y después contratar la estructura, ¿qué es esto? Es un evidente fraude.

Los representantes de una persona moral, hay artículos precisos del Código Civil correspondiente, actúan conforme a los intereses del mandante, del poderdante, y se presume que conforme a instrucciones. Los funcionarios del Poder Judicial Federal que intervinieron en estos contratos ampliatorios, tenían la obligación de ser tuitivos de los intereses del mandante, y no lo fueron, tan no lo fueron que se les siguió un procedimiento de responsabilidad que fue resuelto adversamente en contra de ellos, y cesaron en sus funciones dentro del Poder Judicial, por ahí tenemos a la vista un anexo 18 que así lo revela.

El dolo específico, en qué consiste, el dolo, pues es la intención dañosa de perjudicar dinerariamente al Poder Judicial, como lo han intentado hasta el final, jugando todas sus cartas. Yo creo que hay una complicidad en un expediente defraudatorio, que bien podría ser del conocimiento del Ministerio Público. Esto no puede ser así, no podemos, según mi parecer desde luego, validar una propuesta de solución en donde se nos dice algo así como: duro pacto. Independientemente, -digo yo-, de que éste haya sido manifiestamente celebrado en fraude de una de las partes. Lo que pasa es que esa parte no tiene psiquis, y no puede decir: ¡Hay me

duele! Y no tiene capacidad de defensa cuando precisamente el defraudador es quien en apariencia puede hablar con ella. Y, en apariencia puede contratar, pero no hay un pacto real, hay un pacto defraudatorio, viciado de nulidad absoluta.

Bueno, tan lejos va este proyecto, que llega a condenar al Consejo de la Judicatura Federal, al pago de gastos financieros, según lo determina la Ley de Obras Públicas, y este concepto ni siquiera fue demandado.

Yo por tanto, manifiesto mi postura, totalmente adversa en contra del proyecto, para mí es manifiesto el expediente defraudatorio.

Tiene la palabra el señor ministro Don Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Yo estaría de acuerdo únicamente, y así voté en contra del proyecto anterior, respecto a la inexistencia del dolo, yo sí creo que no hay dolo. Sin embargo, comparto las demás consideraciones, y creo que por el hecho de que no haya dolo, no pueda tener responsabilidad en este caso la supervisora. Y, baso mi posición, en el hecho de que ella se había obligado a supervisar, y suscribo todas las consideraciones que se hicieron respecto a esta parte por el ministro Aguirre.

Consecuentemente, creo, me parece que además de las probanzas que están mencionadas en el proyecto a foja 66, 69 a 72, es posible concluir que efectivamente no hubo un dolo, pero evidentemente incumplió las obligaciones que tenía respecto a todo lo que aquí se ha comentado, y que no repito.

Esto, independientemente de que el Consejo haya tenido suficiente tiempo para investigar los precios de mercado o no.

Hay un pacto en donde se establecieron las obligaciones, que en mi opinión se incumple, y está acreditado que se incumple, y por lo tanto es responsable.

Y, en segundo lugar, tampoco estoy de acuerdo en que al Consejo de la Judicatura Federal se le exima de la obligación en su caso, de pagos de daños y perjuicios por las razón que establece el proyecto, que señala que carece de acción para reclamar dicho pago la empresa supervisora, dado que demandó el cumplimiento forzoso de la obligación, y no su resolución o rescisión.

En mi opinión, este argumento no es válido, el propio artículo 1949 que señala el proyecto para fundar esto dice: “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe; el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos”.

Consecuentemente, creo que no procede el pago de daños y perjuicios, pero por otra razón, en virtud de que no se acredita, pero no por la razón que esgrime el proyecto.

Esta es mi posición respecto al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

El señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, para ajustar mi voto a lo manifestado por el ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, seré muy breve. Se ha dado noticia que el asunto fue proyectado bajo mi ponencia en ocasión anterior, cuando por los votos recibidos fue desechado; yo sigo manteniendo y convencido de los extremos con los cuales fue presentado el proyecto bajo mi ponencia, y estas son las razones que son, prácticamente se inscriben en lo dicho por el señor presidente en funciones en esta mañana.

Yo estaré en contra del proyecto; o sea, creo que inclusive hay algún aspecto que sí quisiera comentar en el caso de que, no en el caso, si tuviera una votación favorable el proyecto como está, sí habría que hacerse cargo de la excepción de prescripción a la que no se alude; yo siento que es infundada, podría tener un desarrollado para efectos de que esto quedara, y sí lo dejo anotado; yo de todas maneras votaré en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, me gustaría, como me estoy adhiriendo al sentido del voto del ministro Franco, me gustaría conocer cuáles, en su opinión, serían entonces los puntos resolutive, porque hay algunos por ejemplo, lo que decía el ministro presidente, que en ejecución de sentencia se va a hacer el cálculo de la cantidad líquida de los intereses legales demandados por el Consejo de la Judicatura, o también los gastos y costas del juicio que se está condenando a Constructora Erpo, S. A. y a Tecnyco, S. C., el pago de gastos y costas del juicio, que también se cuantificarán en ejecución de sentencia, y en fin, hay algunas otras condenas que me gustaría conocer exactamente cuál es su posición.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, lamento muchísimo no poder puntualizar en este momento, porque mi posición no llegó al extremo de definir cuáles pudieran ser los puntos resolutivos, no podría en este momento precisarlo señora ministra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A mí me gustaría, la verdad no me quedó completamente clara la posición del ministro Franco, si pudiera fraseárnosla nuevamente por favor, para ver si de ahí podemos construir.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Leo, si no tienen inconveniente, otra vez leo mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, cómo no señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bien. No se coincide con lo resuelto en el proyecto-consulta, respecto de que no se demostró la negligencia que se imputó a Tecnyco del Norte, Sociedad Civil, ni que fuera directamente responsable de los referidos daños y perjuicios.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto que de acuerdo con las prácticas de mercado, de la oferta y la demanda, tratándose del comercio y de los mercados es común que existan diferencias en los precios y servicios que se ofrecen al público, y es responsabilidad exclusiva del que adquiere los servicios, el pago que hace por los mismos, así como que el Consejo de la Judicatura Federal tuvo el tiempo suficiente para hacer el estudio de mercado para establecer el precio que debió pagarse por el material adquirido. Sin embargo, de las confesiones expuestas por Tecnyco del Norte, -fojas 70 del

proyecto- se advierte que su obligación respecto del análisis de precios presentados por Constructora Erpo, en relación con la ejecución de la obra del Palacio de Justicia Federal en Mexicali, Baja California, consistió en revisar dichos análisis de precios, así como en autorizar las estimaciones y las facturas presentadas por la empresa Constructora Erpo, a razón de 9323.04 por tonelada, por concepto de montaje de estructura metálica.

Por otra parte, de la minuta del dieciocho de abril de dos mil uno, firmada por el representante legal de Tecnyco del Norte, se advierte que éste informó que una vez que revisó el análisis presentado por la empresa durante el proceso de licitación, considera procedente su solicitud, porque no está considerado el montaje en el mismo de los libros de consulta que tiene el Consejo de la Judicatura Federal, y que se demostró que el montaje de una estructura similar, oscila en más de cuarenta pesos por kilogramo, muy superior a los 11.06 por kilogramo del contratista, conforme a las probanzas mencionadas detalladas en el proyecto, consulta —esto lo mencioné expresamente a fojas sesenta y seis y sesenta y nueve a setenta y dos— es posible concluir que si bien no existe el dolo por parte de la empresa demandada, “Tecnyco del Norte”, sí existe la falta de cuidado en la atención de los asuntos que estaba obligado a supervisar, como es revisar los análisis de precios de montaje de estructura metálica y como consecuencia, autorizar las estimaciones y las facturas por dicho concepto presentadas por la empresa constructora “Erpo” a razón de \$9,232.04 por tonelada, así como considerar procedente la solicitud de la empresa constructora porque a su consideración, el montaje de una estructura similar a la solicitada, oscila en más de \$40.00 por kilogramo, muy superior a los \$11.06 pesos por kilogramo que proponía la contratista. Opiniones que formuló sin tener la acuciosidad de investigar en el mercado respectivo a efecto de dar la opción más apegada a la realidad, en cuanto al precio citado que era mucho menor que el que fue aceptado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior, independientemente del Consejo citado, haya tenido el tiempo suficiente para investigar los precios de mercado o que se haya apoyado para aceptar el precio propuesto en opiniones de algunos órganos del propio Consejo, ya que esto en mi opinión no libera a “Tecnyco del Norte” de su obligación contraída con el citado Consejo, en cuanto a la supervisión de la obra, pues su contratación tenía como objeto que el contratado se ocupara de las cuestiones inherentes a dicha obligación, como en el caso específicamente la supervisión de los precios propuestos por Constructora “Erpo”, respecto del montaje de estructura metálica para la ejecución de la obra del Palacio de Justicia en Mexicali, Baja California.

Tampoco es óbice a lo anterior —en mi opinión— que “Tecnyco del Norte” haya autorizado un precio menor al ofertado por la empresa constructora, porque aun así el precio autorizado se encuentra muy por encima del precio real, lo que denota falta de cuidado en la investigación de precios correspondientes. En tales circunstancias estimo que se demuestra la negligencia con la que se condujo “Tecnyco del Norte” al supervisar los precios en cuestión, lo cual fue determinante para la aceptación del precio por parte del Consejo, debido a que si de un precio de \$40.00 pesos por tonelada se obtiene uno de \$9232.04, eso significa que se obtuvo un precio excelente por la adquisición del material respectivo cuando la realidad es otra, en virtud de que el precio era aún más bajo del aceptado.

De esta manera, considero que se demuestra la procedencia de la acción de nulidad del contrato y en consecuencia también resulta procedente la acción de daños y perjuicios que hace valer el Consejo de la Judicatura Federal.

Me quedo hasta ahí porque el otro tema pues es ya en relación a que me parece que el proyecto enfoca mal el problema de daños y perjuicios en contra del Consejo de la Judicatura, pero coincido en que el sentido debe ser el mismo, estas son las razones ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor, continúa a discusión.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo quisiera mencionar que me inclino por lo señalado por el señor ministro Fernando Franco en este momento y quisiera también leer un documento que traigo en un sentido muy similar que dice: “Es correcto el sentido del proyecto porque la negligencia inexcusable con la que actuó el dueño de la obra, no puede dar lugar a que ahora invoque en su beneficio su propia negligencia, para que el dolo civil exista es menester que la conducta engañosa revista características que razonablemente impliquen artificios que induzcan a conducir la voluntad de uno de los contratantes; en el caso, lo que se observa es que no hubo un mínimo de cuidado de revisar las cotizaciones promedio en el mercado de construcción cuando se trataba de incorporar al contrato de obra un precio adicional equivalente a una tercera parte del costo total inicialmente pactado de la misma, es obvio que desde que se licitó la obra hubo una grave omisión que cualquier persona con conocimientos básicos de la industria de la construcción hubiera advertido, como es el costo promedio del montaje de la estructura metálica, sobre la cual se erigiría la edificación. Advertida la gravedad de la omisión, también era lógico que quien se encargaría de revisar el costo extraordinario, debió cerciorarse de que una cantidad tan importante de dinero, era necesario compararla con los valores que reportan los trabajos extraordinarios en el mercado de la construcción. No haber actuado con el cuidado necesario significó una negligencia inexcusable, que impide la configuración del dolo, pues este presupone una sujeción o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes, pero en el caso, es obvio que no hubo tal maquinación y si se considera que la constructora solo fijó el precio en el que consideraba adecuado instalar la estructura metálica, lo cual dio oportunidad al dueño de la obra a reflexionar sobre, primero, los alcances del costo

extraordinario de la obra, la posibilidad de acudir a fuentes de información accesibles dentro de la industria para conocer el propio promedio del montaje de la estructura metálica; la obviedad de la omisión en que se incurrió al licitar una obra faltando un aspecto esencial de la misma a considerar, cuyo costo implicaba actuar con el mayor de los cuidados, la posible responsabilidad que derivaría de la anterior omisión y la de agravarla con la adjudicación directa del pago de un trabajo que por ningún motivo debió considerarse extraordinario, porque su costo fue casi de cien millones de pesos.

Por otra parte, la constructora no faltó a ninguna obligación legal que debió observar, pues no tenía el deber de informarle al dueño de la obra de los precios promedio del montaje de estructura metálica; entonces, puede decirse que llevó a cabo artificios para inducir a un error al dueño, cuando solamente presentó un precio a negociar; ¿si la supervisión no tuvo el cuidado de avisar al dueño del costo exagerado de dicho precio, debe condenarse al constructor? ¿fue la maquinación del constructor?. El artículo 2619 del Código Civil Federal, en ese caso, obligaba a que el dueño de la obra se hubiera apoyado en peritos para determinar el pago que correspondía, tal como lo ordena este precepto en los siguientes términos: "Si no hay plan o diseño o presupuesto para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el empresario y el dueño, serán resueltas teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella y la costumbre del lugar, oyéndose el dictamen de peritos".

El precio de una obra constituye un elemento sujeto a negociación y es lógico que las partes han de tratar de obtener el mayor provecho del contrato; no hay una obligación legal en el sentido de que el contratista le explique al dueño de la obra cuáles son los precios que ofrece contra compañías; sería absurdo suponer, que las ganancias del constructor estuvieran limitadas a los precios promedio del mercado, si hecha una oferta se estima conveniente el precio, sin previamente consultar a los peritos de la materia, es lógico que no

puede hablarse de un artificio engañoso para inducir al error, sino de una notoria falta de cuidado que no puede configurar el dolo, ya que éste implica una conducta a cargo del que se beneficia no de una negligente actuación de quien sufre el daño.

Ahora sí es verdad, que la empresa supervisora tercera en el contrato, pudo haber inducido al pago excesivo, pero como lo sostiene el proyecto, el Consejo no aportó algún elemento probatorio que acredite que otorgó su consentimiento por virtud del que sufrió la conducta dolosa por parte de dicha supervisora; y, ante la ausencia de este nexo, no puede decirse que ésta o la constructora deban ser consideradas como coautoras de una maniobra artificiosa para celebrar el contrato en un precio determinado. Resulta aplicable una tesis que dice de rubro: "**VICIOS DE CONSENTIMIENTO**".

Finalmente, ¡bueno!, estas son cuestiones doctrinarias y hasta ahí sería la postura respecto del dolo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora ministra.

¿Alguno más de los compañeros desea hacer uso de la palabra?

Señor licenciado Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

El asunto es el siguiente. En cuanto a la excepción de prescripción, le agradezco a ministro Silva Meza el estudio, de hecho lo había hecho él en su proyecto anterior; retomaría esa parte para que quedara completa esta cuestión.

En segundo lugar, –me parece–, que lo que aquí tenemos es una situación complicada. Yo creo que no se da la situación de nulidad del convenio modificatorio por dolo, porque esto la verdad no fue acreditado; estoy hablando en este momento, única y exclusivamente

de la empresa primera, de Constructora Erpo, voy a diferenciar los dos momentos.

A mí me parece, y si quisiéramos llevar al extremo al que hacía alusión el ministro presidente, que si se dio un problema aquí, probablemente este asunto es imputable al Consejo de la Judicatura Federal, si se dieron estas maquinaciones, si se dieron estas corrupciones a las que aludía él, –me parece–, que ahí es donde se da. Yo entiendo que una empresa presenta una propuesta y esta propuesta es aceptada; yo hasta donde sé, nadie ha dicho aquí que se haya visto forzado el Consejo de la Judicatura por algún elemento extraordinario, a tener que aceptar una propuesta que indebidamente se le hizo; –me parece–, que los procesos de responsabilidad, si se abrieron, si concluyeron etcétera, pues que bueno y ojalá se haya sancionado a las personas, porque efectivamente aceptar una obra sin haberse programado la estructura puede manifestar la peor mala fe posible de una empresa, pero en primer lugar lo aceptó eso. Y en segundo lugar me parece que eso podría llevar a una situación ya estrictamente procesal para demostrar el dolo concreto y eso creo que en autos se aclara que no está debidamente señalado. En segundo lugar en cuestión de Tecnyco del Norte, Sociedad Anónima (sic), la cuestión es distinta, por que ahí lo que tendríamos que analizar es el problema de sí al tener celebrado un contrato de supervisión de obra, como parte de ese contrato de supervisión de obra, tenía las obligaciones conducentes para verificar las listas de precios, etcétera, que se están manifestando.

En las páginas 28 y siguientes del proyecto, se hace mención a la manera en que la Tecnyco, contesta la demanda presentada por parte del Consejo de la Judicatura Federal y donde demuestra a mi parecer en forma clara que no se acreditaron las condiciones de negligencia a las que se ha hecho alusión en este caso concreto. ¿Si esto es así, entonces me parece que cómo vamos a modificar el proyecto sí declaramos que la acción para demostrar el dolo no es

procedente? Y en segundo lugar, los daños y perjuicios tendrían que venir de la rescisión de un contrato por dolo, cuando el dolo no estuvo mostrado. Y en segundo lugar, también me parece complicado establecerle estas consecuencias a Tecnyco, por negligencia, cuando no se demostró, cuando no se pudo acreditar en la acción ejercida por el Consejo de la Judicatura Federal, que se hubiere dado esa condición de negligencia. Si en el mundo fáctico pasaron todas estas cosas que se aluden, pues eso no lo sé y en todo caso –insisto-, sería cuestión de estas responsabilidades, pero a mí me parece que del estudio de las acciones y de las excepciones y en este caso el Consejo de la Judicatura es una parte idéntica que cualquier otra, ¿no tiene un plus procesal de ningún tipo?, me parece que o acredita completamente sus acciones o sus excepciones exactamente en la misma igualdad de partes o no tiene sentido este proceso, estamos en un juicio civil no podemos ni suplirla, ni ajustarle, ni arreglarle y a mí me parece que independientemente de los actos de corrupción que se pudieron haber dado sí hay una defectuosa defensa que no le permitió acreditar ni el dolo, ni tampoco la negligencia, por estas razones señor presidente aceptaría yo la sugerencia del señor ministro Silva Meza, para ajustar lo relativo a la excepción de prescripción y en el resto de los temas dejaría el proyecto como lo he presentado,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor ministro ponente. Yo quisiera consultarle a usted si piensa dejar en pie el Considerando Séptimo, en donde está condenando al Consejo de la Judicatura Federal, al pago de gastos financieros que no fueron demandados.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El Considerando Séptimo ¿el de la página 45, señor? Dice: “Admisión de la demanda en el juicio civil ordinario federal 4/2005”. Ese Considerando Séptimo dice nada más: “El presidente en funciones el ministro Díaz Romero, aceptó por auto, tales y cuales, admitió la demanda en nombre de Constructora,

registrada, etcétera, etcétera, ordenó emplazar al representante legal” No sé si ese es el que se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, le ruego ver la página 38 del proyecto, en el inciso c), que es Resultando Sexto, ahí se dice qué es lo que demandó Constructora Erpo, reclama intereses legales, como accesorios de las prestaciones reclamadas, intereses legales y véase que se le está condenando al pago de gastos financieros, lo que no pidió Constructora Erpo, esto a mí me parece pues muy grave, página 93, donde dice que se señala que los gastos financieros proceden a solicitud del contratista, y el contratista, según mi parecer, no lo solicitó.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, aquí lo que viene dando es una expresión siguiente, en la página 92, comienza diciendo así: “Con relación a los gastos financieros...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, que no se demandaron.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, no se reclamaron señor, pero en la página 93 estamos citando una tesis de la Primera Sala, con rubro: “GASTOS FINANCIEROS. ES PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE LOS MISMOS SI SE ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS, AUN CUANDO LA PARTE NO LO HAYA PACTADO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.” Interpretación del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con fundamento en esta tesis de la Primera Sala, del 2007, el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, es que se hizo este ajuste para llevar, como lo dice la propia tesis, a condenar a gastos financieros, aun cuando no se hubiere pactado expresamente en el

contrato, sí se acredita el incumplimiento de los pagos de estimaciones y ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El problema, a mi juicio, no es si se pactó o no, el problema es que no se demandó, hay una plus petición manifiesta, pero nada más quiero saber si va a sostener esa parte de su proyecto el señor ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora ministra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Yo le quisiera rogar, tanto a usted como al señor ministro ponente, que si me dejara checar todas estas cosas en el expediente, personalmente, para el día jueves, es un asunto complejo que ya una vez estuvo a discusión y el proyecto fue retirado y se está presentando un nuevo proyecto que a mí si me gustaría ver contra expediente algunas cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No tengo objeción alguna. Si los señores ministros aceptan esto y la señora ministra también así lo desea.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo también señor ministro presidente le quiero hacer la misma petición de la ministra Luna, yo tampoco estoy en posibilidades de votar en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, y les ruego a todos ver el anexo 18.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Simplemente señor, para contestar: Probablemente es una cuestión interpretativa donde tenemos al final de la tesis transcrita en la página 94, sería una cuestión que también valdría la pena interpretar, porque dice la tesis: “de modo que las consecuencias legales establecidas en el artículo

69 de la Ley de Adquisiciones constituyen en sentido estricto deberes jurídicos, y por lo tanto su cumplimiento no puede ser optativo para las partes, pues como se dijo, jurídicamente son una obligación.” Entonces, sería en todo caso una cuestión a interpretar sobre lo que usted dice, o si operan oficiosamente por determinación del artículo 69, que es como lo entendió el proyecto, estos gastos financieros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Me parece muy bien señor ministro Cossío Díaz.

SE APLAZA EL ASUNTO PARA SER VISTO, SEGÚN ENTIENDO, EL PRÓXIMO JUEVES, O CUANDO EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSIDERE OPORTUNO LISTARLO.

Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)